

RV: Recurso de apelación. Pruebas extraprocesales No. 2022-00341

Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/02/2024 16:01

Para:Migdalia Buitrago Correa <mbuitrac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (116 KB)

Recurso de apelación 12.2.24.pdf;

**Consejo Superior
de la Judicatura****Verónica Tamayo Arias**

Secretaria

Juzgado 16 Civil Circuito de Oralidad de Medellín

Seccional Antioquia-Chocó

 ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: +57-2 32 25 20 Cra. 52 42-73 Piso 13 Of. 1310 Medellín-Antioquia**De:** Administrativo Páez Martín Abogados S.A.S <administrativo@paezmartin.com>**Enviado:** jueves, 15 de febrero de 2024 4:30 p. m.**Para:** Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
camilobcsc@gmail.com <camilobcsc@gmail.com>; cmpgaleano@outlook.es <cmpgaleano@outlook.es>;
nuelma214@hotmail.com <nuelma214@hotmail.com>; cduque@intercasa.com.co <cduque@intercasa.com.co>;
dgonzalez@intercasa.com.co <dgonzalez@intercasa.com.co>; cesar@abogadosatumano.com
<cesar@abogadosatumano.com>**Asunto:** Recurso de apelación. Pruebas extraprocesales No. 2022-00341**Señor****Jorge Iván Hoyos Gaviria****Juez Dieciséis Civil del Circuito de Medellín****La ciudad**

E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: Pruebas extraprocesales**Radicado:** 05001-31-03-016-2022-00341-00**Demandante:** MR Inversiones Inmobiliarias S.A.S.**Demandado:** Intercasa Promotora de Proyectos S.A.S. y otros**Asunto. Recurso de apelación**

Encontrándome en la oportunidad legal me permito aportar memorial que contiene recurso de apelación



Señor

Jorge Iván Hoyos Gaviria

Juez Dieciséis Civil del Circuito de Medellín

La ciudad

E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: Prueba extraprocesal

Radicado: 2022-00341

Demandante: MR Inversiones Inmobiliarias S.A.S.

Demandado: Colombianos en el Exterior S.A.S. (colex) y otros

Asunto. Recurso de apelación

Diego Edison González Vanegas, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.772.745, y Tarjeta Profesional número 172.773 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado sustituto de **MR Inversiones Inmobiliarias S.A.S.**, por medio del presente escrito, presento recurso de apelación contra el numeral 1º del auto de fecha 9 de febrero de 2024, notificado en estados el 12 de febrero de 2024, en los siguientes términos:

En el numeral atacado le Juzgado dispuso no acceder a la exhibición de documentos relacionados en los literales F, G, H, I, J, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, y W, de la solicitud de prueba extraprocesal.

Posición que no se comparte, puesto que al haberse dispuesto por el Juzgado la práctica de la aludida prueba extraprocesal, la revocatoria de la decisión no le era posible a través del recurso de reposición, puesto que la contradicción debió realizarse a través de la oposición a la exhibición de documentos, acto que ninguno de los convocados ejerció en el presente asunto.

Así lo determinó la Sala Civil de Decisión del Tribunal de Bogotá en decisión del 19 de diciembre de 2019, al señalar:

“De manera que, si inicialmente el juzgador de primer grado encontró establecidas las condiciones formales para dar curso a la solicitud extraproceso, hogaño no le es dable pretextar ausencia de claridad o ausencia de legitimación para negar lo pretendido por la convocante, máxime que la aspiración del convocado es la oposición a la exhibición pretendida, cuestión que según el precepto transcrito se tramita como incidente” (Tribunal Superior de Bogotá, auto del 19 de diciembre de 2019. Exp. 2019-00124-01).

Advirtiéndose de este modo que los reparos expuestos por el recurrente, además de resultar ajenos a este trámite, ponen de relieve que en el presente asunto no se presentó oposición a la exhibición de documentos, por lo que el auto que decretó

la exhibición no podía ser objeto de revocatoria en la forma en la que se dispuso por el *a quo*.

Cabe agregar que los documentos solicitados exhibir cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 183 del Código General del Proceso, siendo conducentes y pertinentes para acreditar los hechos que se pretenden hacer valer en la demanda a instaurar contra los aquí convocados.

Ha de recordarse que la conducencia supone una comparación entre el medio probatorio y la ley, con el fin de establecer si está autorizado por ella y si el hecho que se quiere probar se puede demostrar a través de la prueba pedida.

La pertinencia, en cambio, atiende a “la relación que el hecho por probar puede tener con el litigio o la materia del proceso de jurisdicción voluntaria o de la investigación penal, o con el incidente si fuere el caso”, es decir, la relación de facto entre el supuesto fáctico que se pretende demostrar y el tema del proceso.

Advirtiéndose de esta forma que las pruebas solicitadas reúnen los presupuestos establecidos en la ley, para su decreto y práctica.

Ahora, en lo relativo a las afirmaciones realizadas dirigidas a que la solicitud de pruebas extraprocesales resultaban excesivas y violatorias del derecho a la intimidad de los convocados, baste con mencionar que los documentos que se solicitan exhibir se encuentran debidamente delimitados, así como el hecho que se pretende demostrar con cada uno de ellos, con lo que se demuestra que no son ciertas las aseveraciones del recurrente, ya que el objeto de la prueba se encuentra dirigido a demostrar los hechos de competencia desleal que se presentarán en el futuro proceso, de manera que en momento alguno se está solicitando información personal de los convocados, como equivocadamente se señala en el recurso planteado.

Téngase en cuenta, además, que en el presente asunto no se alegó en la oportunidad procesal oportuna que los documentos solicitados estuviesen sometidos a reserva legal, ni mucho menos la norma en virtud de la cual pudiesen gozar de dicha prerrogativa legal.

SOLICITUD

De acuerdo con lo brevemente expuesto respetuosamente solicito:

PRIMERO. Conceder el recurso de apelación que se interpone contra el numeral 1° del auto de fecha 9 de febrero de 2024, notificado en estados el 12 de febrero de 2024.

SEGUNDO. Revocar el numeral 1° del auto de fecha 9 de febrero de 2024, notificado en estados el 12 de febrero de 2024, en cuanto dispuso negar la exhibición de los documentos relacionados en los literales F, G, H, I, J, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, y W, de la solicitud de prueba extraprocesal y, en su lugar, se mantenga el auto que decretó la exhibición de documentos en los términos señalados inicialmente.

Del Señor Juez, cordialmente,


Diego Edison González Vanegas
C.C. 80.772.745 de Bogotá
T.P. 172.773 del C.S. de la J.